



## INFO HUMANOS No. 14 (Septiembre 2019)

### Nuestra responsabilidad como servidores penitenciarios: estar informados

#### ¿Qué significa la responsabilidad?

La palabra responsabilidad proviene del latín RESPONDERE, que se refiere a la capacidad de una persona para responder por los hechos propios. En términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice.

#### ¿Cuándo se exige la responsabilidad?

La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Para que exista la responsabilidad, el autor del acto u omisión que haya generado una consecuencia que afecte a terceros, debe haber actuado libremente y en plena conciencia.

#### En ese sentido, ¿De qué somos responsables los servidores públicos?

Según lo dispuesto por la Constitución Política, los servidores públicos tenemos la obligación de:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y reglamentos.
2. Cumplir su función respetando los principios y pautas éticas que establece la ley.
3. Todos sus actos deben perseguir los fines esenciales del Estado por encima de l interés particular.
4. Las decisiones que adopte el servidor, deben ser en el marco de la transparencia y la legalidad.
5. Se deben proteger y conservar los bienes del Estado

#### ¿Cómo lograr los anteriores objetivos?

Estando informados. El primer paso para cumplir las responsabilidades a cargo, es conociéndolas. Es por ello que todo servidor público, debe conocer la reglamentación que rige la función que le corresponde ejercer.

#### Como servidores públicos ¿podemos desconocer la Ley?



El principio de Derecho “*La ignorancia de la ley no exime de responsabilidad*”, indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no es un argumento válido para justificar un comportamiento o acto que afecte o cause daños a otra persona. En ese sentido, es importante entender el término “ignorancia” como el desconocimiento de alguna cuestión y por “Ley” a cualquier norma preestablecida por las autoridades.

Así las cosas, ninguna persona puede excusarse de hacer algo prohibido por Ley o no hacer algo a lo que estaba obligado (omisión), alegando que no conocía dicha Ley, pues es una obligación de todos como ciudadanos y servidores públicos conocer, acatar y cumplir lo dispuesto por la Constitución y las leyes.

En ese sentido, el principio establece:

1. Todos en calidad de ciudadanos y servidores públicos, tenemos el deber de conocer las leyes.
2. La autoridad que expida la Ley o la reglamentación, tiene la obligación de promulgarla y publicarla, además de poner los medios para que todos podamos enterarnos de ella.
3. Como consecuencia de lo anterior, si pudiendo y debiendo conocer las leyes las ignoramos, nuestra ignorancia es culpable y no puede eximirnos de las sanciones establecidas por las leyes mismas para el caso de incumplimiento.

## Petición Ashley Diamond de los Estados Unidos ante la CIDH

Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDH, se han pronunciado acerca de la responsabilidad y obligación legal que tienen los agentes penitenciarios de proteger y garantizar los derechos de la población privada de la libertad sin discriminación alguna. Un ejemplo de ello, es la petición que se expone a continuación:

En el año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conoció el caso de Ashley Diamond una mujer trans afrodescendiente privada de la libertad en un Centro de Reclusión en Georgia, Estados Unidos.

### ¿Cuáles fueron los hechos?

1. Al ingresar al Centro de Reclusión en el año 2012, la mujer fue violada siete veces por parte de internos y de agentes penitenciarios.
2. De igual manera, recibió un tratamiento no adecuado ya que desde su ingreso se suspendió su proceso hormonal, lo cuál le causo cambios físicos drásticos.
3. Fue obligada a cortar su cabello
4. Fue objeto de burlas por parte de los guardias penitenciarios que la llamaban "esa cosa" y "el-ella".
5. Los agentes penitenciarios le aplicaron la medida de aislamiento solitario "por pretender ser mujer".

### ¿Cómo se pronunció la CIDH?

Frente al caso, la CIDH solicitó en el año 2015, información al gobierno estadounidense sobre los hechos relacionados con la violación a los derechos fundamentales de Ashley. Lo anterior, con el fin de determinar la responsabilidad del Estado al no garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI dentro del marco de las legislaciones, de los preceptos constitucionales y de los compromisos estatales.

### ¿Cómo respondió Estados Unidos?

La Sra. Diamond y todas las detenidas transgénero del penal, ganaron el apoyo del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, quien intervino en su nombre frente a la demanda que presentó contra los funcionarios penitenciarios de Georgia debido a las constantes vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres transgénero privadas de la libertad y los actos discriminatorios en razón a la orientación e identidad sexual.

## Estándar internacional: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley



En el año 1979 fue adoptado en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/169, el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", a través del cual se establece la conducta que tiene que asumir todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.

En ese sentido, algunos de las disposiciones establecidas en el documento se mencionan a continuación:

1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. (Art. 1)
2. La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. (Art. 1)
3. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas" (Art. 2)
4. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley velarán por que no haya ningún acto de tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes" (Art. 3)

## ¿Qué sucede entonces cuándo desconocemos la Ley?



Según el Artículo 95 de la Constitución, "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes". Por ello, actuar en contra de los principios legales establecidos, puede ocasionar sanciones penales y disciplinarias.

En ese sentido, "las sanciones disciplinarias se imponen cuando un servidor público o un particular con alguna relación con el Estado incurre en alguna de las siguientes conductas: el incumplimiento de deberes, la exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la violación de prohibiciones o del régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, o en un conflicto de intereses. La facultad para imponer este tipo de sanciones recae en la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, las oficinas de control interno disciplinario, los funcionarios con potestad disciplinaria y la jurisdicción disciplinaria" (PGN,2016)

Así mismo, es importante resaltar que la responsabilidad además de ser un elemento del concepto de Estado de Derecho, también es un principio que surge en nuestra Constitución Política, a través del Artículo 6 el cual enuncia: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones".

De igual manera, el desconocimiento de la ley por parte de un servidor público, puede hacer responsable al Estado colombiano ante organismos internacionales, ya que los actos de los servidores públicos, se hacen en representación del Estado, tal como lo evidenciamos en el caso internacional anteriormente mencionado.

### RECUERDE...



Todos los casos relacionados con la violación a los Derechos Humanos son Imprescriptibles

## La responsabilidad y nuestra labor penitenciaria

Diariamente, dentro de los Establecimientos de Reclusión se presentan situaciones en las cuáles debemos hacer uso de nuestra reglamentación institucional, así como también, de lo dispuesto constitucional y legalmente. Ello, con el propósito de no caer en una posible vulneración de los Derechos Humanos de la Población Privada de la Libertad.

Es por ello, que es fundamental que todo servidor penitenciario conozca y tenga claridad de documentos tales como:

1. Constitución Política de Colombia
2. Reglas Mandela aprobadas por Naciones Unidas
3. Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario Colombiano)
4. Ley 1709 de 2014 (modificación al Código Penitenciario y Carcelario Colombiano)
5. Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)
6. Resolución 6349 de 2018 (Reglamento General INPEC)
7. Reglamento Interno de cada ERON
8. Resolución 192 de 2018 (Modelo Uso de la Fuerza INPEC)
9. Política contra la violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
10. Política Institucional en Derechos Humanos
11. Procedimientos de seguridad entre los cuales se encuentra:
  - Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza
  - Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial
  - Manual registro a personas y requisita de paquetes, vehículos e instalaciones

A partir de ello, queremos resaltar la gran responsabilidad que tenemos los servidores penitenciarios como representantes del Estado en los Establecimientos de Reclusión, en ligar nuestras actuaciones y comportamientos según lo establecido institucional y legalmente.

Encuentra todas las publicaciones de Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)